

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN. 10 /08.-

Buenos Aires, 21 de febrero de 2008.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado por Resolución PGN N° 151/05 para cubrir un (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza (Concurso N° 55 del Ministerio Público Fiscal de la Nación),

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable -Res. PGN. 101/04-, emitido en fecha 22/8/07 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (conf. Dictamen obrante a fs. 191/196 e Informe de la Jurista Invitada a fs. 182/185), como así también el Acta de fecha 19/11/07, en la cual el Jurado dio tratamiento y resolvió no hacer lugar a la impugnación deducida contra su Dictamen (fs. 209/211).

Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los

participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, conforme lo resuelto por el Tribunal interviniente, el abogado Francisco José Maldonado ha obtenido el primer lugar; el abogado Jorge Gustavo Onel el segundo lugar y el abogado Federico José Iuspa el tercer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/04;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN. N° 151/05 para cubrir un (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza (Concurso N° 55 del Ministerio Público Fiscal de la Nación).

Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen emitido por el Tribunal el 22 de agosto de 2007, instrumento que se adjunta como Anexo integrante de la presente, al igual que el Informe de la Jurista Invitada del 19/3/07 y del Acta de resolución de impugnaciones de fecha 19/11/07, en un total de trece (13) fojas.

Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

los candidatos ternados para cubrir la vacante concursada, en el siguiente orden: 1°) Abogado Francisco José MALDONADO (D.N.I. N° 17.624.989); 2°) Abogado Jorge Gustavo ONEL (D.N.I. N° 18.024.495) y 3°) Abogado Federico José IUSPA (D.N.I. N° 21.923.302).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 55 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.12.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Dr. Esteban Righi

De mi mayor consideración :

Tengo el honor de dirigirme al señor Procurador General de la Nación con motivo de mi designación como jurista invitada, en el contexto del concurso para la designación de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Rafael, Provincia de Mendoza, a fin de exponer las siguientes consideraciones:

-El fecha 6 del corriente tuvo lugar la oposición escrita, en la que se presentaron ocho postulantes al cargo y el día subsiguiente se recibieron sus exposiciones orales. El dictamen solicitado reconoce pautas objetivas de valoración. En relación con la prueba escrita se ha mensurado, especialmente, la adecuación entre los puntos requeridos y el desarrollo de los concursantes, que revela la aptitud para ejercer el cargo con eficacia.

-Respecto a la exposición oral, se ha valorado la profundidad y la organización del discurso, así como también la posibilidad de los postulantes para responder con rapidez y solvencia a las preguntas dirigidas por los integrantes del Jurado.

En ambos casos se ha tenido muy en cuenta la formación jurídica alcanzada y la originalidad de la respuesta a las requisitorias.

A: Pruebas escritas (se entregó un expediente real a los concursantes, quienes debían responder a un pedido de nulidad, interpuesta por el defensor del procesado y, en su caso, cumplir con el requerimiento de elevación a juicio.). Cabe notar que de fs. 1 y 2 de la causa entregada surgen relevantes afectaciones al debido proceso.

Se aclara que, ante la solicitud de anonimato, se identifica las pruebas escritas según un color.

Concursante individualizado con el color gris :

Revela adecuado uso del lenguaje y prolija organización del texto.

La contestación al planteo de la defensa muestra nivel de contenido desparejo: es insuficiente en relación a la objeción de presencia de los imputados en el allanamiento practicado en segundo lugar y más convincente respecto de la denuncia de nulidad de la declaración testimonial del preventor, que origina el segundo cateo. De todos modos no se exponen las garantías que se encontrarían en crisis, pero salvadas según el criterio del fiscal y no es conveniente el orden de refutación a los agravios.

Se propone que se le reconozcan 30 puntos.

2-Concursante individualizado con el color verde :

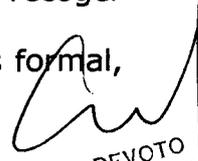
El aspirante desarrolla la respuesta a la objeción de nulidades, como si no hubiera que acudir, en su valoración, a la cuestión de posibles vulneraciones a principios constitucionales. La resistencia a la solicitud de la defensa aparece como formal, ya que un rechazo sustancial no se satisface con la dogmática afirmación de que no se han lesionado garantías básicas: se requiere una confrontación eficiente que, en todo caso, explique cómo se han resguardado tales derechos elementales .

En el requerimiento de elevación a juicio no se discierne la autoría o grado de participación de cada uno de los imputados, ya que sólo se dice que la conducta de ambos encuadra en el tipo del art. 5º de la ley 23737.

Se sugiere que se le otorguen 24 puntos

3- Concursante identificado con el color violeta

En relación a la contestación de la solicitud de nulidad, el aspirante acierta en invertir el orden del tratamiento, en tanto corresponde, en primer lugar, dictaminar respecto al agravio relativo a la declaración testimonial del preventor. Tal testimonio origina el segundo allanamiento, que la defensa objeta por falta de presencia de los imputados. Sin embargo, no logra recoger los frutos de su acierto y la respuesta a los agravios de la defensa es formal,


LEONORA DEVOTO
Fiscal Pública Oficial ante la
Corte Nacional de Casación Penal

limitándose a predicar acerca de un supuesto sistema taxativo de nulidades, afirmación que es solo parcialmente correcta.

El requerimiento no guarda la forma habitual, señalamiento que no sería relevante si no le hubiera restado rigor a la pieza.

Más allá de resultar desacertada la valoración probatoria asignada a las grabaciones telefónicas, es sólido el tratamiento de la restante evidencia colectada.

Se sugiere que se le reconozcan 33 puntos

4-Concursante individualizado con el color azul :

Se advierten fallas en la organización del dictamen y endeblez en la respuesta al agravio relativo a la ausencia de notificación a los imputados del segundo allanamiento. También muestra el aspirante alguna desorientación con respecto a la objeción de la validez de la declaración testimonial del preventor.

Asimismo, se le dirige un señalamiento negativo a la forma de organización el requerimiento de elevación a juicio, en tanto no resulta claro el hecho requerido, que debió circunstanciarse y escribirse con precisión (sólo lo hace, y en forma insuficiente, sobre el final del ítem " los Hechos"). Se agregan algunos datos equivocados, que resienten la significación de la evidencia en "opinión" del aspirante. No se funda la determinación de coautoría en los procesados.

Se sugiere que se le asignen 24 puntos

5-Concursante identificado con el color amarillo :

El aspirante es quien, en forma exclusiva, encaminó su dictamen a partir de la aceptación de los agravios planteados por la defensa, a los que sumó la objeción primera, también ostensible e insuperable en su criterio: la nulidad de la interceptación telefónica. El concursante afirma que la intervención prematura constituye una grave intrusión en la privacidad de las personas, que

no ha cumplido con los estándares mínimos previstos en la Constitución y la ley, y tal aserto lo ha mostrado con solvencia, por lo que ha evidenciado el cumplimiento del rol de control de legalidad en cabeza del fiscal.

Su pieza guarda lógica y apego normativo. Inclusive la duplicidad del planteo parece obedecer a la conformación del expediente y su incidente.

Se propone que se le asignen 58 puntos

6-Concursante individualizado con el color blanco :

Se advierte cierta desprolijidad en el discurso y en la organización del texto. Igualmente se ha repasado una y otra vez la prueba de oposición y se concluye en que se ha omitido la respuesta a los agravios de la defensa, motivo de la vista.

El aspirante efectúa una innecesaria relación de los hechos y su pieza configura una inconveniente enumeración, que no despeja con claridad el hecho atribuido, aunque él lógicamente se infiera.

Aún cuando fundamenta la calificación legal atribuida al obrar de los imputados, la que modifica en relación a la escogida en el decreto de procesamiento- es notable la inconsecuencia entre la cita de prueba de cargo y las conclusiones relativas a la subsunción típica.

Se sugiere que se le reconozcan 25 puntos.

7-Aspirante identificado con el color negro.

Innecesaria y excesiva relación de los hechos.

El concursante responde a los agravios de la defensa en el contexto del requerimiento de elevación a juicio, opción que se considera poco clara e insuficiente.

Exigua en extremo la respuesta a los agravios de la defensa, incurre en falta de rigor en la invocación de institutos jurídicos y omite hacerse cargo de la puesta en crisis de las garantías legales .


LEONORA DEVOTO
Defensora Pública Oficial ante la
Cámara Nacional de Casación Penal

PROTOCOLIZACION

FECHA: 21.10.108

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO GENERAL DE LA NACIÓN



184

No parece acertada la calificación de la procesada Adriana Edith como participante necesaria, y se advierte inconsecuencia entre los roles asignados por el concursante a la nombrada y la conclusión a la que arriba.

Se propone que se le asignen 24 puntos.

8-Concursante identificado con el color rojo.

El postulante inicia su respuesta con el requerimiento de elevación a juicio, y posteriormente cumple con la vista relativa al planteo de las nulidades interpuesto por la defensa. Consecuentemente, se estima que el orden no es lógico ni conveniente, aún cuando sea el seguido en la solicitud de nulidades.

Si bien el requerimiento guarda la estructura habitual, el postulante ha omitido predicar sobre la legitimidad de la intervención telefónica y ha discurrido básicamente acerca de las declaraciones de los procesados, como parte vital del plexo de evidencia.

Se observa una incongruencia grave: el concursante postula la nulidad del segundo allanamiento, pero no de lo incautado en el, consecuencia inexorable de la aplicación más indiscutida de la regla de exclusión. Así, en el requerimiento, que debió articularse después que la contestación de la vista, se imputa a los procesados la tenencia de estupefacientes hallados en " dos allanamientos".

Se propone que se le reconozcan 25 puntos.

B-Pruebas orales: La propuesta consistió en una exposición oral de veinte minutos (extensibles a treinta), acerca de uno de los seis temas que les fueron notificados con varios días de anticipación.

1-Carlos Miguel Martinez Larrea . Expuso sobre el tema Art. 196 bis y 353 bis del C.P.P.N.

El concursante efectuó un planteo introductorio interesante aunque en parte deslucido por la falta de organización de su discurso. Resultó adecuada

su advertencia de la delegación de la instrucción como "pasos graduables" entre el sistema mixto de procedimiento y el acusatorio.

El postulante no completó el tiempo otorgado, lo que revela alguna insuficiencia de aportes.

Es factible calificar su exposición como buena, sin destacarse.

Se propone otorgarle 28 puntos.

2-Federico José Iuspa . Expuso sobre Art. 196 bis y 353 del C.P.P.N

Muy buen discurso, en el que destaca la claridad conceptual y precisión en los términos. En una amena exposición predicó acerca de las ventajas del sistema acusatorio, señalando las tendencias hacia él dirigidas. Concatena los temas con facilidad, lo que revela el análisis inteligente de las cuestiones. Se nota, entre otras, las relativas a la defensa de la constitucionalidad de la delegación de la instrucción a favor de los fiscales .

Se sugiere asignarle 40 puntos.

3-Francisco José Maldonado. Expuso sobre delitos de lesa humanidad.

El concursante revela conocimiento del tema escogido, especialmente en cuanto la incorporación de los Tratados internacionales al orden normativo argentino. Su discurso incluyó un exceso de cita jurisprudencial, circunstancia que de algún modo dificultó la comprensión de los puntos esenciales de su postura. Ha sido adecuada su síntesis de los casos Arancibia Clavel y Simón.

Su exposición ha sido buena, sin destacarse.

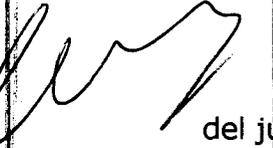
Se propone que se le asignen 26 puntos.

4- Francisco Javier María Posse- Expuso sobre el tema Nulidades

Inició su exposición sin mayor convicción, pero gradualmente fue adquiriendo aplomo, con especial énfasis en el señalamiento de las garantías judiciales base del sistema de nulidades.

Se refirió especialmente a las detenciones ilegales y allanamiento del domicilio y a la evolución operada por la C.S.J.N, con cita de los fallos más relevantes.


ELEONORA DEVOTO
Defensora Pública Oficial ante la
Cámara Nacional de Casación Penal

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.108

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
6

185

Respondió con solvencia a las requisitorias planteadas por los integrantes del jurado.

Se sugiere que se le asignen 30 puntos.

5- Hernán Alberto Tupo. Expuso sobre el tema Nulidades.

Inicia su exposición con un planteo vicariante entre notas constitucionales, consideraciones de política criminal y citas del derecho norteamericano.

Si bien el discurso puede generar interés, llama la atención que el concursante no ingresa al punto esencial de la temática escogida, que, en verdad, omite.

A preguntas de los integrantes del jurado responde nuevamente con conceptos vagos e imprecisos.

Se propone que se le reconozcan 16 puntos.

6- Rafael Berruezo. Expuso sobre delitos ambientales.

Se advierte inadecuada organización de su exposición, circunstancia que la desluce. Aclara el concepto de delito ambiental en forma tardía. No es claro su discurso acerca de los problemas de bien jurídico y autoría, característicos de los tipos penales cuyo análisis abordó por propia elección.

Intenta una crítica de las conductas típicas de los delitos ambientales, pero no desarrolla el tema con solvencia.

Se sugiere que se le asignen 21 puntos.

7- Carlos Martín Bonomi Blatter. Expuso sobre Excarcelación

El planteo inicial es original, aunque no alcanza a desarrollarlo con claridad. La exposición no ha logrado una organización coherente.

La jurisprudencia citada es atinente, pero se advierte que el propio concursante vacila respecto a la aceptación de las consecuencias de una postura que consideraría válida.

Cita con corrección los principios constitucionales en juego, pero no trasmite convicción acerca de los criterios que como fiscal invocaría.

Se propone que se le asignen 21 puntos.

8- Jorge Gustavo Onel : expuso sobre Nulidades.

El postulante logra organizar su discurso, con desarrollo suficiente y oportuno.

Inicia su exposición con un planteo interesante y completo respecto a la clasificación de las nulidades y sus consecuencias, en el que destaca el análisis de las nulidades implícitas. También se hace notar su solvencia en el tratamiento de la regla de exclusión y la teoría del árbol envenenado. Se le dirigieron varias preguntas, que respondió con solvencia.

Se sugiere que se le asignen 40 puntos.

Tras haber cumplido con el papel asignado, saludo al señor Procurador General con toda consideración.



ELEONORA DEVOTO
Defensora Pública Oficial ante la
Cámara Nacional de Casación Penal

*Recibido en la Secretaría
Permanente de Concursos
Luz 19/3/07. Conste.*



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.02.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO DE TRABAJO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
7

191

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 55 M.P.F.N.
DICTAMEN FINAL DEL JURADO

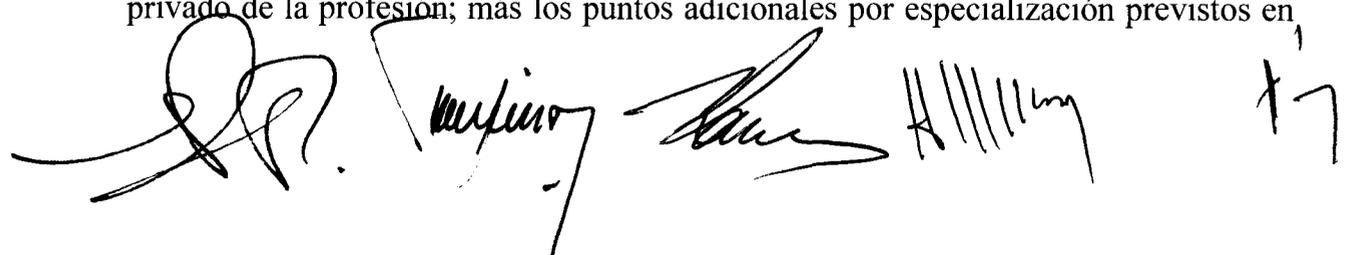
En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de agosto de 2007, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 55 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 151/05 para cubrir un (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza, presidido por el señor Fiscal General doctor Santiago A. Teruel, e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Mario Daniel Montoya, Horacio Ricardo Michero, Ramiro Rodríguez Bosch y Mario Sabas Herrera, a fin de emitir el Dictamen Final previsto por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 101/04), con las calificaciones discriminadas de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas de oposición de los postulantes que participaron también en esa instancia.

USO OFICIAL

Teniendo en cuenta que no concurrieron a participar de las pruebas de oposición los siguientes postulantes inscriptos y habilitados a tal fin, doctores Marcelo Gustavo Agüero Vera; Eduardo Ariel Belforte; Pablo Daniel Bertuzzi; Pablo Daniel Bruniard; Marcos Cassani; Alejandro Damián Castellano; Esteban Lozada; Martín Alfredo Mainardi; Leonardo Hernán Martínez Herrero; Jorge Omar Miranda; Armando Luis Noguez; Eduardo Ariel Puigdégolas; Gabriel Oscar Ravagnani Navarrete; Pedro Enrique Rearte Tagle; Marcelo Osvaldo Sánchez; Javier Rodrigo Siñeriz; Alejandro Antonio Spinello y Fernando Gabriel Zarabozo, los nombrados quedaron excluidos del Concurso, conforme lo establecido en el Art. 27° del Régimen normativo citado.

El orden general de mérito de los aspirantes se estableció siguiendo las pautas reglamentarias previstas para cada etapa del concurso.

En consecuencia, para la evaluación de los antecedentes presentados por los concursantes, se obró según el artículo 23° del Reglamento aplicable, en virtud de lo cual y conforme a lo establecido en los incisos a) y b), se consideraron los antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y –en su caso- los motivos del cese; el desempeño de otros cargos públicos, valorando también la labor realizada en diferentes organismos vinculados con el sistema judicial, y asimismo, el ejercicio privado de la profesión; más los puntos adicionales por especialización previstos en,



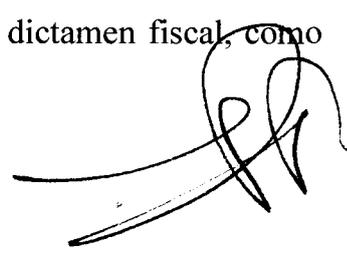
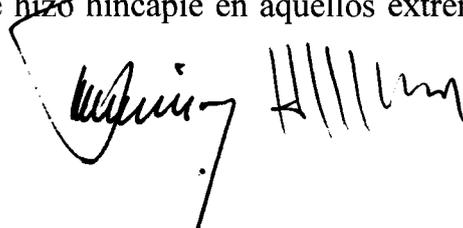
el párrafo tercero del artículo citado. Asimismo, como lo prevé el inciso c), se examinaron las actividades de actualización y perfeccionamiento académico, analizando las carreras de especialización realizadas, en orden a su contenido, duración, nivel académico, universidad otorgante de los títulos y pertinencia con el cargo a cubrir. En materia de otros cursos de posgrado, jornadas, talleres, congresos y seminarios, se consideró la calidad de la asistencia como panelista, disertante o ponente y las instituciones en que se desarrollaron dichas actividades académicas. En lo que al inciso d) respecta -docencia e investigación universitaria o equivalente-, se valoró la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o posgrados, la naturaleza de su designación y las fechas de ejercicio. Asimismo se consideraron las designaciones en otros cargos académicos y becas y premios obtenidos. En el inciso e) -publicaciones científico jurídicas-, se evaluó especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante.

Para la prueba de oposición oral, en función del tema elegido por cada uno de los concursantes, de aquéllos que fueran oportunamente seleccionados por el Tribunal, se consideró su abordaje integral, claridad expositiva, el adecuado uso de la terminología jurídica, contenido técnico-conceptual, capacidad de síntesis en relación al tiempo asignado, coherencia en el discurso argumental, criterios u opiniones personales y las implicancias prácticas de sus conclusiones y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y por la Jurista Invitada, profesora doctora Eleonora Devoto.

Para la prueba de oposición escrita se seleccionó un expediente real y los exámenes se llevaron a cabo utilizando los concursantes una clave, que les fue asignada por la Secretaría Permanente de Concursos, conforme resulta del acta de fecha 6/3/07 a fin de garantizar el anonimato de dichos exámenes en ocasión de su evaluación, tanto por parte de la Jurista Invitada como por este Tribunal. Procedimos a su corrección en esas condiciones, asignamos las notas y para este acto, con intervención del Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, doctor Ricardo Alejandro Caffoz, se abrieron los sobres donde estaban reservadas las identidades que correspondían a las claves asignadas, labrándose el acta respectiva. La prueba escrita consistió en responder una vista sobre el planteo de nulidad interpuesto por el defensor del procesado y, en su caso, cumplir con el requerimiento de elevación a juicio.

A los fines de la evaluación de esta prueba, como criterio de orden general se hizo hincapié en aquéllos extremos propios de un dictamen fiscal, como

17



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/07/08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
8

192

Procuración General de la Nación

lo son su organización, el orden expositivo y la redacción. En particular, se atendió al cumplimiento de la consigna, naturaleza de la materia a tratar en el dictamen requerido y su aplicación al caso concreto, es decir al análisis y las conclusiones técnicas, citas de jurisprudencia y doctrina.

Sobre estas bases, se tomó también en cuenta la opinión fundada, vertida en cada caso en particular en el dictamen presentado en fecha 19/3/07, por la Jurista invitada, doctora Devoto, oportunidad en la que efectuó la evaluación del desempeño de los concursantes en las pruebas de oposición escritas y orales.

A continuación, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, en primer término, se procederá a discriminar, conforme a los incisos del Art. 23° del Reglamento, la calificación asignada en oportunidad de la *evaluación de los antecedentes* (Acta de fecha 15/12/2006), respecto de los concursantes que han asistido a ambas pruebas de oposición, ordenados alfabéticamente, con la corrección que se menciona respecto de uno de los postulantes.

USO OFICIAL

Berruezo, Rafael:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 22 (veintidós) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 5 (cinco) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 10 (diez) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 47 (cuarenta y siete) puntos.

Bonomi Blatter, Carlos Martín:

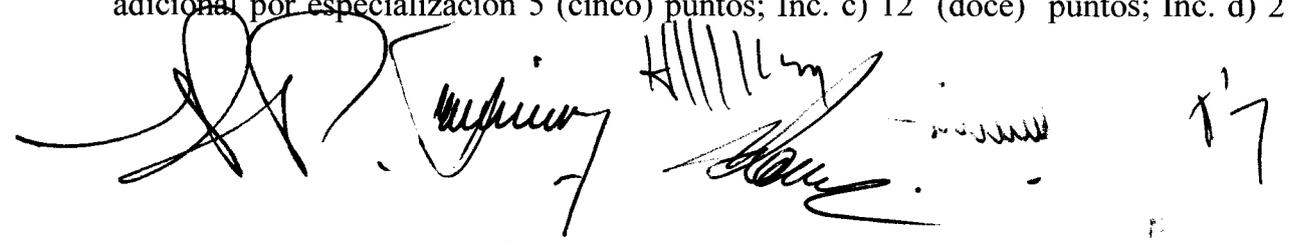
Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 20 (veinte) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 5 (cinco) puntos; Inc. c) 9 (nueve) puntos; Inc. d) 2 (dos) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 36 (treinta y seis) puntos.

Cabe señalar que en esta instancia el Jurado advirtió el error material en la calificación global asignada al doctor Bonomi Blatter en ocasión de la evaluación de antecedentes conforme el Acta de fecha 15/12/06, donde se consignó como total veintiséis (26) puntos, cuando la suma correcta de los puntajes otorgados por los antecedentes acreditados por el nombrado en cada uno de los incisos del artículo 23 asciende a la suma de treinta y seis (36) puntos, calificación que en este acto el Tribunal ratifica.

Iuspa, Federico José:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 20 (veinte) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 5 (cinco) puntos; Inc. c) 12 (doce) puntos; Inc. d) 2



(dos) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 39 (treinta y nueve) puntos.

Maldonado, Francisco José:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 32 (treinta y dos) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 8 (ocho) puntos; Inc. d) 12 (doce) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 62 (sesenta y dos) puntos.

Martinez Larrea, Carlos Miguel:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 18 (dieciocho) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 3 (tres) puntos; Inc. c) 5 (cinco) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 26 (veintiséis) puntos.

Onel, Jorge Gustavo:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 18 (dieciocho) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 3 (tres) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 31 (treinta y un) puntos.

Posse, Francisco Javier María:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 26 (veintiséis) puntos; inc. b) 6 (seis) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 5 (cinco) puntos; Inc. d) 3 (tres) puntos e Inc. e) 4 (cuatro) puntos.

Total antecedentes: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

Tuppo, Hernán Alberto:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 24 (veinticuatro) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 5 (cinco) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 6 (seis) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Con respecto a las **pruebas de oposición oral**, el Tribunal hace propios y da por reproducidos en el presente, y a mérito de la brevedad, los argumentos brindados por la señora Jurista Invitada doctora Eleonora Devoto en su Informe presentado en los términos del Art. 28° del Reglamento, al evaluar el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.2008
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
9

FOLIO
193

Procuración General de la Nación

desenvolvimiento de los concursantes en dichos exámenes, adhiriendo a sus conclusiones y coincidiendo con las las calificaciones propuestas.

En consecuencia, el Tribunal decide calificar los exámenes orales con los puntajes sugeridos en cada caso por la nombrada, resultando:

- Berruezo, Rafael: 21 (veintiún) puntos.*
- Bonomi Blatter, Carlos Martín: 21 (veintiún) puntos.*
- Iuspa, Federico José : 40 (cuarenta) puntos.*
- Maldonado, Francisco José: 26 (veintiséis) puntos.*
- Martinez Larrea, Carlos Miguel: 28 (veintiocho) puntos.*
- Onel, Jorge Gustavo: 40 (cuarenta) puntos.*
- Posse, Francisco Javier María: 30 (treinta) puntos.*
- Tuppo, Hernán Alberto: 16 (dieciséis) puntos.*

USO OFICIAL

Con respecto a las *pruebas de oposición escritas*, el Jurado discrepa con la fundamentación, evaluaciones y puntajes sugeridos en todos los casos por la señora Jurista Invitada.

Dicho disenso, que en cada caso en particular se fundamentará más adelante, parte de un enfoque general distinto al de la Dra. Devoto respecto del desenvolvimiento de los concursantes en esta etapa.

Ello es así, por cuanto a criterio de este Tribunal, los dictámenes fiscales, como los que debían proyectar los postulantes (sin perjuicio de las citas doctrinarias o jurisprudenciales), deben evidenciar la practicidad con la cual los magistrados del M.P.F.N. deben manejarse en su labor cotidiana, especialmente, cuando la idea central, es la del mantenimiento de la acción penal. El Jurado considera que no se debe confundir las dudas que se puedan tenerse acerca de un procedimiento, con la directa defensa de los imputados en los procesos, tarea inherente a los defensores, por más que se invoque, en la etapa de instrucción, la violación a garantías constitucionales porque ese, justamente, va a ser el objetivo del debate.

Todo lo que hace a la violación de garantías constitucionales no es un tema, que prima facie, deba ser resuelto antes del requerimiento de elevación a juicio, pues se tratan de cuestiones unidas a hechos y pruebas a ventilarse durante el debate, en el cual sí, se podrá llevar a cabo el análisis in extenso de todo comportamiento que pudiera considerarse violatorio de estas garantías.

Dictaminar de otro modo, implicaría también ir en contra, en esa etapa del proceso, de lo manifestado por la C.S.J.N., en cuanto expresa que la violación a

garantías constitucionales no pueden ser expuestas de manera genérica, y que para ello, se lleva a cabo el debate.

Seguidamente, se fundamentará la calificación que el Tribunal asigna a los exámenes escritos de los concursantes, ordenados alfabéticamente:

Examen escrito Dr. Berruezo (clave-color Negro):

La nulidad: El postulante la trata en medio o juntamente con el requerimiento de elevación a juicio. No detalla los fundamentos del planteo, remitiéndolo al escrito promotor y, si bien concluye pidiendo el rechazo de la nulidad, no responde ni se hace cargo de los argumentos de la defensa. No alude siquiera a la insistencia de la sanción de nulidad para el caso planteado, ni analiza al régimen general de las nulidades de nuestro ordenamiento procesal. El desarrollo es confuso y el léxico y redacción resultan pobres a criterio del Jurado.

Por otra parte resulta manifiestamente erróneo expedirse acerca de la nulidad, planteada de manera incidental, al pronunciarse en los términos del Art. 347 del CPPN.

El Requerimiento de Elevación a Juicio: La pieza analizada resulta reiterativa y confusa. Innecesariamente se transcriben las actas de allanamiento. La valoración de la prueba es, a criterio del Jurado, pobre, y la atribución de responsabilidad a Adriana a título de partícipe necesario es errónea, ya que aparece demostrada a esa altura la capacidad de disposición del material estupefaciente por parte de ambos imputados.

La enumeración de todas y cada una de las constancias de la causa, con lenguaje desprolijo, resulta innecesario y superflua y el análisis carece de profundidad.

Calificación: 24 (veinticuatro) puntos.

Examen escrito Dr. Bonomi Blatter (clave-color Violeta):

La Nulidad: Resuelve el tema correctamente, con cita doctrinaria adecuada. Analiza debidamente el régimen general de nulidades y concluye así con el rechazo de la planteada por la defensa, tanto en lo que hace a la declaración testimonial del Agente policial Gross, como en lo atinente a la diligencia de allanamiento que fue su consecuencia.

El Requerimiento de Elevación a Juicio: La pieza en examen satisface adecuadamente las exigencias del Art. 347 del CPPN Correctamente se desarrolla la plataforma fáctica, base de la imputación, la responsabilidad atribuida a los encausados, y los elementos convictivos que la sustentan.

En tal sentido el análisis de las escuchas telefónicas resulta por demás acertado e,

17

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.2008
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
10

194

Procuración General de la Nación

igualmente, el encuadramiento legal de la conducta reprochada. El Tribunal advierte cierta desprolijidad en la exposición y en el orden en el cual se valoran las probanzas.

Calificación: 49 (cuarenta y nueve) puntos.

Examen escrito Dr. Iuspa (clave-color Azul):

En cuanto a la nulidad, la redacción es pobre, y si bien trata las dos cuestiones que introduce la defensa con argumentos sólidos, el Tribunal entiende que el dictamen carece de un adecuado desarrollo expositivo, siendo por momentos confuso. Pese a ello, la solución en definitiva alcanzada, resulta correcta.

Con acierto, en pieza separada, responde la vista que se corriera en los términos de los Arts. 346 y 347 del CPPN.

En principio satisface formalmente las exigencias de la última de dichas normas, pero el desarrollo es también desordenado y, no analiza adecuadamente la responsabilidad penal de cada uno de los imputados.

La valoración general de la prueba colectada a lo largo de la instrucción es adecuada aún cuando, las aclaraciones que reproduce, le restan fluidez y tornan algo confusa la exposición.

De todas formas la plataforma fáctica queda bien delimitada y, el encuadramiento típico, aunque en el apartado respectivo no se especifique que la tenencia del material estupefaciente lo es con fines de comercialización, así surge del desarrollo del dictamen en su conjunto.

Calificación: 38 (treinta y ocho) puntos.

Examen Dr. Maldonado (clave-color Verde):

El planteo de nulidad: es resuelto correctamente. Trata las dos cuestiones introducidas como fundamento de la misma y brinda adecuada respuesta, con citas jurisprudenciales y adecuado análisis del régimen general de nulidades.

El requerimiento de elevación a juicio: cumple satisfactoriamente con las exigencias del Art. 347 del CPPN. Trata adecuadamente tanto la base fáctica, como los elementos de convicción que le permiten concluir en la imputación de ambos procesados. La calificación legal del hecho, y su motivación resultan, a criterio del Tribunal, acertadas y bien fundadas, analizando el elemento subjetivo, -ultraintención- que exige el tipo penal de que se trata, conforme pacífica jurisprudencia. Trata, de manera deficiente, el rol de la coimputada Adriana, lo cual, en cierta medida, desmerece un tanto la correcta pieza en examen.

Calificación: 50 (cincuenta) puntos.

USO OFICIAL

Examen escrito Dr. Martinez Larrea (clave-color Rojo):

La nulidad: El postulante propicia hacer lugar parcialmente a la nulidad articulada por la defensa de Adriana X. Concretamente, en relación al segundo allanamiento, practicado a partir de los dichos del funcionario policial Gross. Hace hincapié en la necesaria presencia de la imputada al momento de realizarse la diligencia. Postula el rechazo en relación al cuestionado testimonio del oficial Gross. A juicio del Jurado el planteo resulta absolutamente erróneo. No se analiza el régimen general de nulidades, tampoco que la ausencia del morador o titular del derecho de exclusión no trae aparejada la nulidad como sanción, ni la excepción del Art. 201 del C.P.P.N. El desarrollo es pobre y carece de la mínima fundamentación.

El requerimiento de elevación a juicio: Comienza el postulante con el apartado "Hechos", en el que erróneamente incluye los datos personales de los imputados. El desarrollo es escueto y confuso. No analiza adecuadamente la responsabilidad penal que atribuye a cada uno de los imputados y tampoco fundamenta, mínimamente, el encuadramiento legal que realiza de su conducta. Incurre, a criterio del Tribunal, en un importante error al tener en cuenta como prueba de cargo el material estupefaciente incautado en el segundo allanamiento que, como señalé en el apartado anterior, considera nulo en el incidente respectivo. El Tribunal considera que la pieza en examen no satisface los requisitos del Art. 347 del C.P.P.N.

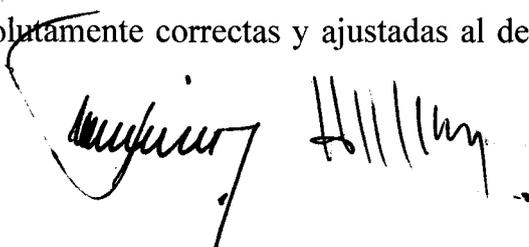
Calificación: 20 (veinte) puntos.

Examen escrito Dr. Onel (clave-color Gris):

Trata correctamente, en forma separada las cuestiones planteadas. El lenguaje es claro, preciso y, al igual que la terminología empleada, por demás correcta.

En cuanto al responde de la nulidad articulada por la defensa, trata adecuadamente la cuestión, estructura correctamente el dictamen y, sin falencias, brinda y desarrolla los motivos que imponen su rechazo.

En cuanto a la vista en los términos del Art. 346 CPPN., satisface íntegramente los requisitos del Art. 347 CPPN. La estructura del dictamen es la adecuada y guarda estilo, sin olvidar el tratamiento de cada uno de los tópicos en forma precisa y prolija. El relato de los hechos imputados, su encuadramiento típico, el fundamento de la responsabilidad atribuida -analizando elementos objetivos y subjetivos del tipo-, y el detalle de la prueba de cargo, como así también los motivos que llevan a dejar de lado las explicaciones de los imputados, resultan, a criterio del Jurado, absolutamente correctas y ajustadas al derecho-. La pieza se destaca por su

17.  

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.21.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO BETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

precisión, estructura lógica y corrección del lenguaje.

Calificación: 57 (cincuenta y siete) puntos.

Examen escrito Dr. Posse (clave-color Amarillo):

En cuanto a la nulidad articulada por la defensa el postulante se inclina por hacer lugar a la misma, entendiendo que los vicios del proceso, incluso, van más allá de los señalados por el Defensor.

Ataca principalmente el auto que ordena la escucha telefónica por falta de fundamentación y en la inteligencia que el pedido realizado al respecto por las autoridades policiales resulta insuficiente para ello.

A criterio del Tribunal, y aún cuando se entiende que la solución del caso propuesto no es necesariamente única -vale decir lo que se ajusta a criterio del Jurado-, se considera que el postulante yerra en su planteo. En efecto, si advertimos que la ley 23.737 admite la denuncia anónima, inclusive, como punto de partida para una investigación, resulta evidente que los datos aportados por la autoridad policial de General Pico, resultaban harto suficiente para que el juez ordenara la intervención.

Distinto hubiera sido que, solo con ella, ordenara el allanamiento de la vivienda de la sospechada. Pero, es como resultado de la evaluación del material obtenido en la intervención que se llegó a la adopción de la diligencia del registro domiciliario.

En nada empece a la legitimidad de la medida que se realizaran o no, otras tareas investigativas. Por ello el Jurado considera que el enfoque y la solución del caso son erróneas.

El requerimiento de elevación a juicio: el Tribunal entiende que el postulante incurre nuevamente en un error. En efecto, en tanto a su criterio, la nulidad articulada debía prosperar, no correspondía procesalmente que se expidieran en los términos de los Arts. 346 y 347 del C.P.P.N.

Calificación: 20 (veinte) puntos.

Examen escrito Dr. Tuppo (clave-color Blanco):

En punto al requerimiento formulado en los términos de los Arts. 346 y 347 del C.P.P.N, el Tribunal considera que, básicamente, se satisfacen los requisitos de las normas referidas.

No se analiza adecuadamente la segunda diligencia del allanamiento, y su resultado. En punto al encuadramiento legal de la conducta reprochada a los imputados, el Tribunal entiende que el realizado es erróneo. Así por cuanto se parte de una evaluación fraccionada de los elementos convictivos allegados al legajo. En efecto, la cantidad de material estupefaciente incautado, su fraccionamiento y la

USO OFICIAL

existencia de elementos para realizarlo, sumado al resultado de las escuchas telefónicas, permiten concluir, sin hesitar, que su destino era el comercio.

La circunstancia de que no se verificara un acto de esta naturaleza, sólo impide, justamente, imputar la infracción al Art. 5, inc. "c", de la ley 23.737, en la modalidad de comercio, más no la tenencia del material prohibido con esa finalidad.

El planteo de nulidad formulado por la defensa de los imputados, directamente no es tratado por el postulante.

Calificación: 20 (veinte) puntos.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), el Tribunal resuelve que el orden de mérito de los concursantes en el Concurso N° 55 del M.P.F.N., en función de la suma de los puntajes obtenidos en la evaluación de los antecedentes y en las pruebas de oposición escrita y oral, queda conformado de la siguiente manera:

1°) **MALDONADO**, Francisco José (antecedentes: 62 puntos; examen escrito: 50 puntos y examen oral: 26).

Puntaje Total: 138 (ciento treinta y ocho) puntos.

2°) **ONEL**, Jorge Gustavo (antecedentes: 31 puntos; examen escrito: 57 puntos y examen oral: 40 puntos).

Puntaje Total: 128 (ciento veintiocho) puntos.

3°) **IUSPA**, Federico José (antecedentes: 39 puntos; examen escrito 38 puntos y examen oral: 40 puntos).

Puntaje Total: 117 (ciento diecisiete) puntos.

4°) **BONOMI BLATTER**, Carlos Martín (antecedentes: 36 puntos; examen escrito: 49 puntos y examen oral: 21 puntos).

Puntaje Total: 106 (ciento seis) puntos.

5°) **POSSE**, Francisco Javier María (antecedentes: 54 puntos; examen escrito: 20 puntos y examen oral: 30 puntos).

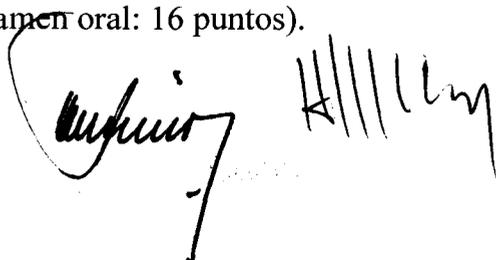
Puntaje Total: 104 (ciento cuatro) puntos.

6°) **BERRUEZO**, Rafael (antecedentes: 47 puntos; examen escrito: 24 puntos y examen oral: 21 puntos).

Puntaje Total: 92 (noventa y dos) puntos.

7°) **TUPPO**, Hernán Alberto (antecedentes: 45 puntos; examen escrito: 20 puntos y examen oral: 16 puntos).

17





PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.2108

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
12

196

Procuración General de la Nación

Puntaje Total: 81 (ochenta y un) puntos.

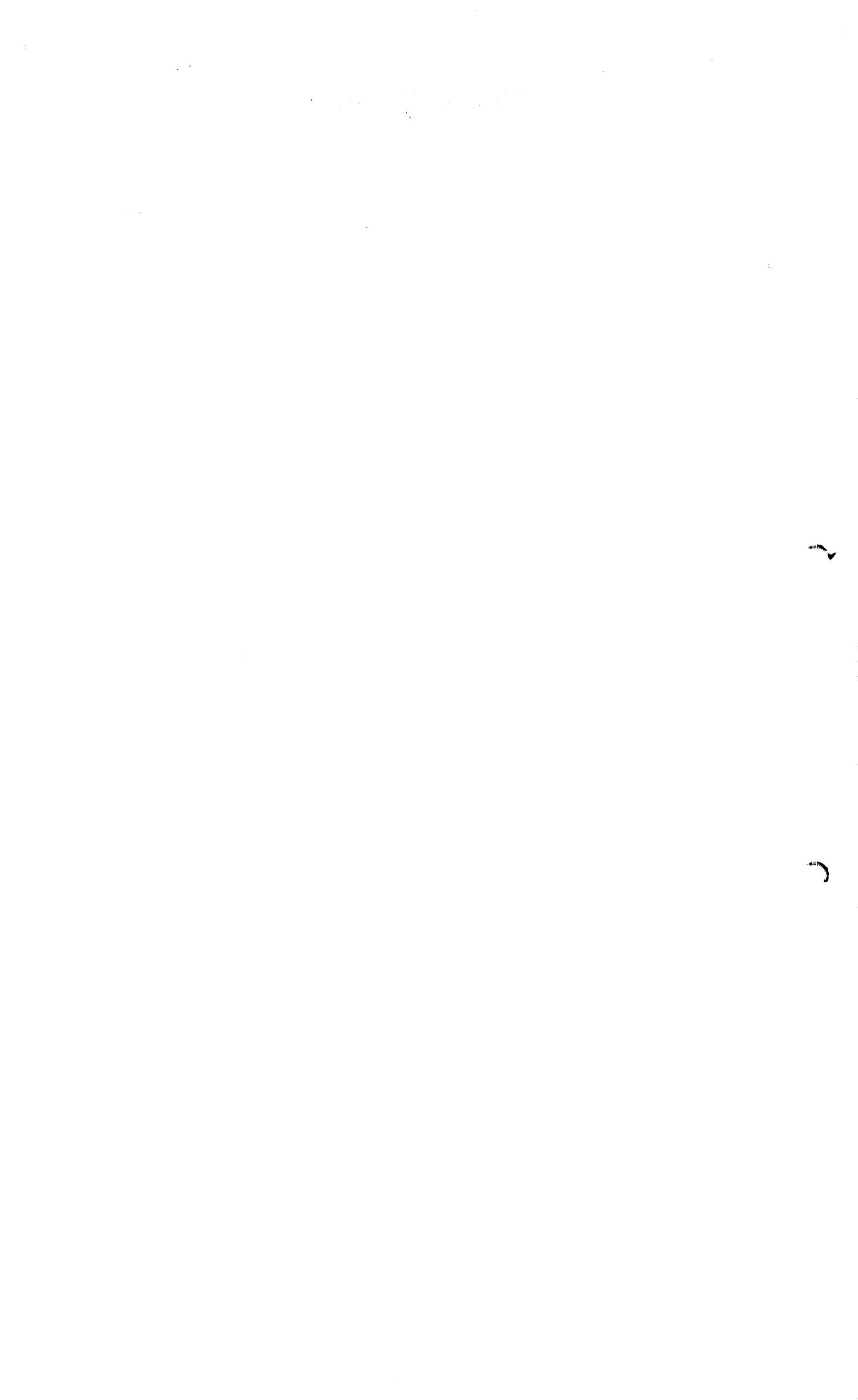
8º) MARTINEZ LARREA, Carlos Miguel (antecedentes: 26 puntos; examen escrito: 20 puntos y examen oral: 28 puntos).

Puntaje Total: 74 (setenta y cuatro) puntos.

Sin más temas que tratar se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal presentes, al pie de este instrumento, en prueba de conformidad.



USO OFICIAL



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/02/08
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



CONCURSO N° 55 M.P.F.N.

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil siete, en mi carácter de Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 55 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN. N° 151/05, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza, presidido por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel, e integrado además por los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctores Mario D. Montoya y Horacio R. Michero, el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, doctor Ramiro Rodríguez Bosch y el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Mario Sabas Herrera. En tal sentido, dejo constancia que los señores miembros del Tribunal, me hicieron saber que, en los términos del Art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04) y respecto de la impugnación deducida por el doctor Jorge G. Onel contra el dictamen final del Tribunal de fecha 22/8/07, RESOLVIERON:

1) Que el escrito de impugnación presentado por el doctor Onel contra el dictamen final del Tribunal, obra a fs. 200/203 de las actuaciones del concurso y, de acuerdo a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos, lo fue en tiempo y forma.

2) Que sin perjuicio del tratamiento separado de las cuestiones introducidas por el Dr. ONEL, adelanta este Jurado que la impugnación deducida no puede prosperar. Así, conforme las disposiciones reglamentarias (Art. 29° del Reglamento ya citado), sólo los supuestos de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento lo autorizarían y, a juicio de los firmantes, éstos no aparecen en el caso en tratamiento.

Dr. Maldonado

3) Impugnación relacionada al puntaje otorgado en el rubro “adicional por especialización” (Art. 23º, incs. a) y b).

Se agravia el impugnante a partir de comparar el puntaje otorgado en este concurso (tres -3- puntos), con el que se le asignara en otros en los que se presentara y cita.

Al respecto cabe señalar que no debe olvidarse que, en cada concurso, el valor de los antecedentes previstos en cada uno de los incisos del Art. 23º del Reglamento, entre los que se encuentra el item “especialización funcional o profesional con relación a la vacante”, se relativiza en función del confronte con los correspondientes o puntajes asignados a los otros postulantes, extremo expresamente reconocido por el propio Dr. Onel y que, de por sí, descarta la causal de arbitrariedad, única que habilita la revisión pretendida.

El Jurado tuvo especialmente en cuenta a los fines de calificar este item, no sólo la trayectoria (antigüedad y cargos ocupados durante la carrera judicial) del Dr. Onel (y de los restantes postulantes), sino también su jerarquía actual: Prosecretario Administrativo en una Fiscalía de Instrucción. Por ello, el puntaje otorgado, aún comparado con el de otros candidatos, resulta adecuado -a juicio del Jurado- teniendo en cuenta que, por ejemplo, en el caso de un Secretario, que cumple funciones de Fiscal Federal -cargo que se concursaba- se otorgaron diez (10) puntos.

De tal manera la discrepancia de criterio del postulante con el del Jurado, no deja de ser más que eso: una mera disconformidad, pero no una arbitrariedad que justifique su reclamo.

Por ello, se impone rechazar la impugnación al respecto.

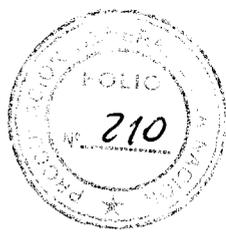
4) Impugnación en función del puntaje otorgado en virtud del inc. c) del Art. 23º del Reglamento de Concursos.

A juicio del Jurado es erróneo el planteo del candidato a partir de la comparación de la cantidad de los cursos por él realizados y la carrera de especialización acreditada por el postulante Dr. Maldonado. Así por cuanto no se ha evaluado solo la cantidad, sino la calidad académica de unos y otros; las materias abordadas y su relación con la vacante concursada, las calificaciones obtenidas y su acreditación en la CONEAU, producto de lo cual es la puntuación otorgada al

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.07.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



impugnante (10 puntos), superior a la asignada al Dr. Maldonado (8 puntos).

Su señalamiento en el sentido que la diferencia es “exigua” revela una vez más, una mera discrepancia de criterio que, en forma alguna constituye arbitrariedad, por lo que corresponde también el rechazo de este planteo.

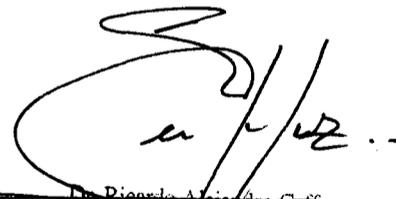
3) Impugnación vinculada a la calificación de la prueba de oposición escrita (Art. 26°, inc. a) del Reglamento aplicable).

Una vez más el escrito en tratamiento no hace mas que patentizar la mera discrepancia del impugnante con los puntajes otorgados, aún cuando el propio fuera de 57 sobre un total de 60.

A juicio del Jurado, los puntajes asignados reflejan la valoración del desarrollo por parte de los candidatos del tema propuesto, con criterios señalados en la corrección de cada uno de ellos que, cabe resaltar, fueron anónimos. Vale decir que su discrepancia, respetable por cierto, no autoriza la tacha de arbitrariedad que atribuye y, consecuentemente, se impone el rechazo de la impugnación.

Por las razones precedentemente expuestas, es opinión unánime del Jurado que corresponde rechazar “in totum” la impugnación deducida por el postulante Dr. Jorge Gustavo ONEL, manteniéndose las calificaciones y orden de mérito de los concursantes establecido en el Dictamen Final de fecha 22/8/07, lo que ASÍ SE RESUELVE.

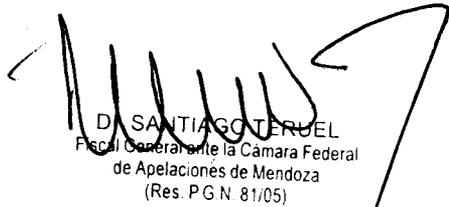
En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho.


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a los 26 días del mes de noviembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta que antecede, labrada en fecha 19/11/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaria Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha

USO OFICIAL

indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Mario Sabas Herrera.



D. SANTIAGO TERUEL
Fiscal General de la Cámara Federal
de Apelaciones de Mendoza
(Res. P.G.N. 81/05)

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponden al puño y letra del señor Fiscal General doctor Santiago A. Teruel y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a los 26 días del mes de noviembre de 2007.-



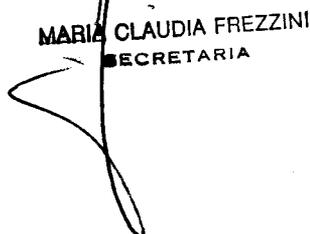
MARIO SABAS HERRERA
FISCAL GENERAL

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de Diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta que obra a fs. 1/3 de este documento, labrada en fecha 19/11/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, al señor Fiscal General doctor Horacio R. Michero, a los efectos pertinentes.



MARIO SABAS HERRERA
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponden al puño y letra del señor Fiscal General doctor Mario Sabas Herrera y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de diciembre de 2007.-



MARIA CLAUDIA FREZZINI
SECRETARIA

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/10/2008

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
15

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
211

Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Octubre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta que obra a fs. 1/3 de este documento, labrada en fecha 19/11/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Mario Daniel Montoya.-

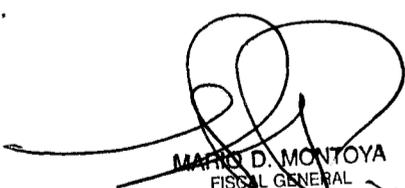

HORACIO RICARDO MICHERO
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Horacio R. Michero y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Octubre de 2007.-

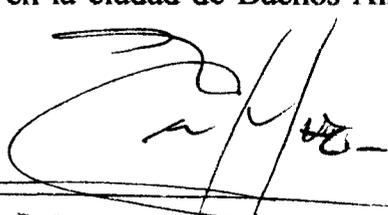

Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta que obra a fs. 1/3 labrada en fecha 19/11/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Ramiro Rodriguez Bosch, a sus efectos.


MARIO D. MONTOYA
FISCAL GENERAL
ante los Tribunales Orales en lo Criminal

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Dr. Mario D. Montoya y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 2007.-


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

[Faint handwritten text at the top of the page]

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a dicha Secretaría, a sus efectos.


RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH
FISCAL GENERAL DE CÁMARA

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Ramiro Rodriguez Bosch y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2007.-


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación